



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2021-00461-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º MANIFESTAR bajo la gravedad de juramento si respecto del causante existe Sociedad conyugal o patrimonial que por cualquier causa este pendiente de liquidación.

2º APORTAR el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, de conformidad con lo establecido en el Núm. 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 444 ibídem, en escrito separado.

3º APORTAR los registros civiles de nacimiento de los herederos demandados Olga Lucia Contreras Landinez, Luz Mery Contreras Landinez, Carlos Julio Contreras Landinez, que tengan inscrito el número de cedula de su progenitor, con el fin de acreditar la calidad con la cual dicen actuar

4º INFORMAR la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar los demás herederos, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, así mismo debe acreditar como obtuvo dichas direcciones electrónicas.

5º MANIFESTAR bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso con base en los mismos hechos y pretensiones.

6º DIRIGIR la demanda contra todos los herederos determinados e indeterminados.

7º ALLEGAR el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1455456 objeto de la acción, con fecha no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa92d031654761d5b33f75b889e52ed85e164e314dd01bb1b8ffbd6f5562ad0c**
Documento generado en 29/06/2021 10:57:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 040 de 30 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.